

CONSTANCIA. 5 de agosto de 2021 pasa a despacho el memorial de fecha 19 de julio de 2021 suscrito por la abogada **MARIA EUGENIA ROJAS PARRA**, en su condición de apoderada del señor **CESAR AUGUSTO MUÑOZ CASTAÑO**. Sírvasse proveer.

DARIO ALONSO AGUIRRE PALOMINO
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
Manizales, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto sustanciación
Demandante: Diana Delgado Cardona
Demandado: César Augusto Muñoz Castaño
Proceso: 2018-00189 Ejecutivo Alimentos

Conforme a lo manifestado por la doctora **MARIA EUGENIA ROJAS PARRA**, en escrito que antecede, se **ACEPTA** la renuncia del poder que le fue conferido a ella por el demandado señor **CESAR AUGUSTO MUÑOZ CASTAÑO**, para representarlo como abogado en las presentes diligencias.

De conformidad con el artículo 76 inciso 3 del C.G.P., se le advierte a la doctora **ROJAS PARRA** que la renuncia no pone fin al poder, sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
J U E Z

dmtm

Firmado Por:

Guillermo Leon Aguilar Gonzalez
Juez
Familia 005 Oral
Juzgado De Circuito
Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b106ba1cf1bfe3bff209fbc242b1bd69256c4677999b2b26056e9093dc5b9501**
Documento generado en 05/08/2021 02:56:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA. 5 de agosto de 2021 en la fecha pasa a despacho el oficio del 15 de julio del corriente año de la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO DE CALDAS**, mediante el cual informa que el señor JAIME ALBERTO FLOREZ CAÑON, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.095.833 ya no se encuentra vinculado contractual ni laboralmente con la Fundación desde el 28 de abril de 2021, motivo por el cual, no se puede continuar aplicando la medida decretada. Sírvasse proveer.

DARIO ALONSO AGUIRRE PALOMINO

Secretario

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación

Demandante: Mateo Uchima Trejos

Demandado: Jaime Alberto Flórez Cañón

Radicado Nro. 2019-00011 Ejecutivo de Alimentos

Vista la constancia que antecede, se dispone **AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** el oficio del 15 de julio del 2021 de la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO DE CALDAS**, mediante el cual informa que el señor **JAIME ALBERTO FLOREZ CAÑON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.095.833 desde el 28 de abril de 2021 no se encuentra vinculado contractual ni laboralmente con la Fundación, motivo por el cual, no es posible continuar aplicando la medida decretada.

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

dmtm

Firmado Por:

**Guillermo Leon Aguilar Gonzalez
Juez
Familia 005 Oral
Juzgado De Circuito
Caldas - Manizales**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7862cd628fe8b5d22f448f0c941f01e7bdd0572a6696728afbba844d2f8dc502**
Documento generado en 05/08/2021 02:56:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Pasa a Despacho procedente del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial, Sala Civil-Familia de esta ciudad, la providencia del 15 de julio de 2021, mediante el cual confirmó el auto del 20 de mayo de 2021 proferido por el Juzgado dentro del proceso de Sucesión Intestada de la señora María de los Ángeles Gallón de Gallo. Sírvasse proveer.

DARIO ALONSO AGUIRRE PALOMINO
Secretario

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
Manizales, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio
Proceso Sucesión 2020-00126 Sucesión Intestada

ESTESE A LO RESUELTO por el doctor **JOSE HOOVER CARDONA MONTOYA** - H. Magistrado de la Sala de Decisión Civil Familia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, en providencia del 15 de julio de 2021, que confirmó el auto del 20 de mayo proferido por el Juzgado dentro del proceso de Sucesión Intestada de la señora **MARIA DE LOS ANGELES GALLON DE GALLO**.

Igualmente, se **FIJA** fecha y hora para la práctica de la audiencia de Inventarios y Avalúos, en el presente proceso de **SUCESION DE LA CAUSANTE MARIA DE LOS ANGELES GALLON DE GALLO**, siendo esta el día **27 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 9:00 A.M.** Para el efecto, deberán las partes interesadas allegar una relación de todos los bienes muebles e inmuebles, describiéndolos por su número, peso, medida, cantidad y calidad. Comprenderá el inventario igualmente títulos de propiedad, escrituras públicas y privadas, créditos y deudas etc. Se identificarán los bienes con la mayor precisión posible, haciendo la debida separación entre bienes propios y bienes de la sociedad conyugal. Respecto de los inmuebles debe expresarse: Su ubicación, nombre, linderos, cabida, clase, y estado de las tierras, cultivos y edificaciones, títulos de propiedad y demás circunstancias. De conformidad con el artículo 34 de la Ley 63 de 1936 y 501 del C.G del P.

PREVENIR a las partes para que de manera inmediata procedan a informar al Juzgado sus correos electrónicos, al igual que los números de celular, esto con el objeto de proceder a enviarles el día de la audiencia el link que dispondrá el área de sistemas para la realización de la misma y que se ejecutará por la aplicación **Lifsize de Microsoft**.

La anterior información deberá ser remitida a la siguiente dirección <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>.

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO LEÓN AGUILAR GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:

**Guillermo Leon Aguilar Gonzalez
Juez
Familia 005 Oral
Juzgado De Circuito
Caldas - Manizales**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e68d2ad2c73a00a1cbb2f487e069a456a7efd00b6f9729c01635db18c655c249**
Documento generado en 05/08/2021 02:55:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado Nro. 2020-00243

En el presente proceso de **CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO**, promovido por la señora **MARGARITA MARIA CUERVO MARIN**, a través de Apoderado Judicial, frente al señor **CARLOS ANDRES IDARRAGA CARDONA**, revisado el auto de fecha 03 de agosto de la presente anualidad, evidencia este Operador Jurídico que por un error involuntario se colocó en conocimiento un correo electrónico de la EPS SURA siendo lo correcto **AGREGAR** y **PONER EN CONOCIMIENTO**, el informe periódico presentado por el perito del estado del vehículo con placas KIL 857.

Dada la anterior situación, considera este Operador Judicial que es procedente de oficio ordenar la **ACLARACION** del auto de fecha 03 de agosto de 2021, con fundamento en los artículos 285 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS**

RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR, auto de fecha 03 de agosto de 2021, donde se pone en conocimiento un correo electrónico de la EPS SURA, en el entendido de que lo correcto **AGREGAR** y **PONER EN CONOCIMIENTO**, el informe periódico presentado por el perito del estado del vehículo con placas KIL 857, para todos los efectos legales, a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:

Guillermo Leon Aguilar Gonzalez

Juez

Familia 005 Oral

Juzgado De Circuito

Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9ce91fd60ad71362293ad27def2e8437aa98eb4a57574275bbc8079e08ff8951

Documento generado en 05/08/2021 02:55:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA. 5 de agosto de 2021, en la fecha pasa a despacho el memorial del 19 de julio del corriente año suscrito por la abogada **EDILMA SALAZAR ARISTIZABAL**, apoderada de la parte demandante, mediante el cual solicita realizar la notificación de la demandada a la señora Sandra Patricia Sánchez por mensaje vía whatsapp en los números que fueron suministrados por la EPS SALUD TOTAL conforme al Decreto 806 de 2020. La anterior petición la eleva teniendo en cuenta que la dirección informada por la EPS es la misma a la cual en varias oportunidades se ha tratado de notificar a la demandada. Sírvese proveer.

DARIO ALONSO AGUIRRE PALOMINO
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, Caldas, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto de sustanciación

Demandante: Omaira Salazar Llano

Demandada: Sandra Patricia Sánchez Valencia

Rad. Nro. 2021-00005 Liquidación Sociedad Patrimonial

De conformidad con las manifestaciones de la vocera judicial de la parte demandante, se **ENVIARÁN** las presentes diligencias al Centro de Servicios Judiciales para que procedan a realizar la notificación personal a la demandada **SANDRA PATRICIA SANCHEZ VALENCIA** a través de la aplicación Whatsapp a los números 3207904697 – 3014527240. Lo anteriores dígitos fueron informados por la EPS Salud Total como teléfonos de contacto de la señora Sánchez Valencia.

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

dmtm

Firmado Por:

Guillermo Leon Aguilar Gonzalez
Juez
Familia 005 Oral
Juzgado De Circuito
Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a3a8d434affa8300b27c2a0afb62d8bdf5ef467b896ef8b1077a499ad77aadd1

Documento generado en 05/08/2021 02:55:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. - Manizales, agosto cinco (05) de dos mil veintiuno (2021)

INFORME DE SECRETARIA

Pasa a Despacho del Señor Juez informando que:

- A. A través de memorial, de fecha 15 de julio de 2021, el Dr. Jaime Arturo Ospina Sánchez, nombrado como Apoderado de Oficio, dice al Despacho que la señora Valentina Soto Giraldo no ha realizado comunicación alguna con el abogado para dar inicio al proceso de investigación de la paternidad
- B. Va para decidir.

DARIO ALONSO AGUIRRE PALOMINO
Secretario

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RADIAD. Nro. 2021-00092

De conformidad con la Constancia Secretarial que antecede, dentro del proceso **AMPARO DE POBREZA**, promovido por la señora **VALENTINA SOTO GIRALDO**, se dispone:

Vista la constancia secretarial y el comunicado enviado por el Abogado nombrado como Apoderado de Oficio en el presente amparo de pobreza, se procede a REQUERIR al Dr. JAIME ARTURO OSPINA SANCHEZ, para que intente comunicación con la solicitante al teléfono 3217525103 y/o al correo electrónico giraldosotovalentina@gmail.com, para confirmar que ha desistido de su solicitud y con las pruebas proceder a ordenar el archivo de mismo.

El presente auto deberá ser notificado al correo electrónico jaos20112011@hotmail.com

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

cjpa

Firmado Por:

Guillermo Leon Aguilar Gonzalez

Juez

Familia 005 Oral

Juzgado De Circuito

Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d345229c1057553bc89836c0d13a2029cb7cdb06c594ce3b2dabc5a1fdb09474

Documento generado en 05/08/2021 02:55:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, Caldas, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 2021-00208

Presento el señor **JOSE ORLEY OCAMPO JARAMILLO**, través de Apoderada Judicial demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, frente a la señora **PAULA ANDREA QUINTERO COLINA** por la causal “SEPAFRACION DE CUERPOS POR MAS DE DOS AÑOS” (Art. 154, numeral 8 Código Civil).

Revisada en su conjunto la demanda, se evidencia que cumple con los requisitos formales exigidos en el artículo 82 y ss del C. G. del P. por lo que habrá de admitirse y darle el trámite verbal previsto en los arts. 368 y ss del C. G. del P.

Se solicita con el libelo demandatorio se acceda al emplazamiento de la señora **PAULA ANDREA QUINTERO COLINA**, toda vez que bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la suscripción de la demanda, la parte demandante desconoce la dirección tanto física como de correo electrónico donde la demandada pueda ser notificada de la demanda. El demandante intentó con familiares y amigos de la señora Paula Andrea Quintero Colina, obtener esta información, pero ellos se mostraron reacios en indicarle al demandante la dirección de residencia y/o su correo electrónico. Toda vez que de la narración de los hechos se desprende que la separación se dio por haberse quedado la señora Paula Andrea Quintero Colina en el País de España, es procedente para este Despacho acceder a la solicitud del emplazamiento

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS**,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la presente demanda **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, promovida por el señor **JOSE ORLEY OCAMPO JARAMILLO**, a través de la Apoderada Judicial, frente a la señora **PAULA ANDREA QUINTERO COLINA**, por lo motivado.

SEGUNDO.- DAR a la presente demanda el trámite oral o verbal consagrado en los arts. 368 y ss. del C. G. del P. y, demás normas concordantes y complementarias

TERCERO.- ACCEDER al **EMPLAZAMIENTO** la señora **PAULA ANDREA QUINTERO COLINA** para que comparezca a este proceso a recibir notificación personal del auto que admite la presente demanda.

El emplazamiento se debe realizar en aplicación al artículo 108 del C.G.P donde se hará únicamente el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, lo anterior de conformidad con el decreto 806 de junio 4 de 2020

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad-Litem, si a ello hubiere lugar.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto al señor Procurador Judicial de Familia para lo de sus cargos.

QUINTO: RECONOCER Personería Jurídica a la Dra. MARIA CAROLINA LONDOÑO CARDONA, identificada con Cedula de Ciudadanía Nro. 30.230.308, y Tarjeta Profesional Nro. 163.183 del C.S de la J, para que actúe conforme el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

**GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ**

cjpa

Firmado Por:

**Guillermo Leon Aguilar Gonzalez
Juez
Familia 005 Oral**

17001311000520210020800

Divorcio

**Juzgado De Circuito
Caldas - Manizales**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d01911d4d86a7970384bdb87851b4e8053a6406bc00033bd55e1a4ce173e2252

Documento generado en 05/08/2021 02:55:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIA: Manizales, agosto 4 de 2021

Señor Juez le informo que el apoderado de la parte demandante allega certificación emitida por el FOSYGA la cual da cuenta que la demandada se encuentra afiliada a salud ante la NUEVA EPS, por lo tanto solicita se oficie a dicha entidad para que indique la dirección actual de la afiliada.

Va para decidir.

DARIO ALONSO AGUIRRE PALOMINO

Secretario

Radicado 2021-160

Divorcio

Sustanciación

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales, agosto cinco de dos mil veintiuno

Procede el Despacho a resolver sobre la anterior petición formulada por el apoderado de la demandante en el presente proceso de **DIVORCIO** formulado por **JESUS ANIBAL - GONZALEZ SOTO** frente a **GLORIA NANCY PULGARIN CASTAÑO**.

Visto el memorial allegado por el profesional del derecho mediante el cual aporta certificación del FOSYGA en la cual se indica que la señora GLORIA NANCY PULGARIN CASTAÑO se encuentra afiliada en salud ante la NUEVA EPS y en tal razón solicita se oficie allí con el objeto que aporten los datos de dirección de la misma y así lograr su ubicación actual

Encuentra el Despacho procedente acceder a lo anterior y tal virtud se ordena oficiar en lo pertinente a dicha EPS para que en el término de 5 días indiquen cuál es la dirección reportada por la mencionada señora **GLORIA NANCY PULGARIN CASTAÑO**.

NOTIFIQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

ASM

Firmado Por:

Guillermo Leon Aguilar Gonzalez

Juez

Familia 005 Oral

Juzgado De Circuito

Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fbca0992deb3e47cb16f201499bb788ede20a7a2f0754bc5ffbeed658bb264b5

Documento generado en 05/08/2021 02:56:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICADO2019-487

Alimentos

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA QUINTO DE FAMILIA DE MANIZALES

Manizales, agosto cinco de dos mil veintiuno

En el presente proceso de **ALIMENTOS** tramitado por el señor **JHORSWA MONTOYA POLOCHE** frente al señor **JUAN DE LA CRUZ MONTOYA TRIVIÑO**, vista las consignaciones efectuadas en la cuenta del Banco Agrario por cuenta del demandado en favor del demandante, en las sumas de \$236.000 correspondiente al mes de mayo y \$363.000 correspondiente al mes de junio del cursante año.

Las que se ordena incorporar el trámite y se dejan en conocimiento del demandante para que proceda a su retiro si aún no lo ha hecho.

NOTIFIQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

ASM

Firmado Por:

Guillermo Leon Aguilar Gonzalez

Juez

Familia 005 Oral

Juzgado De Circuito

Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aa6b71e10b2b8cf89a3803d134ca9cee08f3d7df359d22e5763e8e28afc9b535

Documento generado en 05/08/2021 02:56:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Manizales, agosto 5 de 2021

Señor juez le informo que se allegó el anterior escrito de parte del demandado del presente proceso donde informa que le han enviado un escrito por parte de la demandante empero que desconoce de que se trata el asunto del cual se le esta comunicando, en tal razón solicita se le informe lo pertinente.

Va para decidir

DARIO ALONSO AGUIRRE PALOMINO

Secretario

Radicado 2021-69

Custodia y cuidado personal

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MANIZALES CALDAS

Manizales, agosto cinco de dos mil veintiuno

En el presente proceso de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, REGLAMENTACION DE VISITAS, FIJACION DE ALIMENTOS tramitado por la señora ERIKA PAULINA LONDOÑO GUARIN frente al señor LUIS ANTONIO CAMPOS VERGARA, se dispone a continuación a resolver lo pertinente:

Vista la constancia de secretaria anterior y de acuerdo con lo manifestado por el señor LUIS ANTONIO - CAMPOS VERGARA, se tiene que le han comunicado por parte de la señora ERIKA PAULINA LONDOÑO GUARANAN de la existencia de la presente demanda, aunque no se tiene certeza que documentos le envió la demandante al canal virtual del demandado, en tal razón en aras de garantizar el debido proceso del convocado se dispone:

Tener por NOTIFICADO por CONDUCTA CONCLUYENTE al señor LUIS ANTONIO - CAMPOS VERGARA conforme lo faculta el art. 301 del C. G. del P, de la presente demanda adelantada en su contra y en beneficio de la menor M.P.C.L , en tal virtud se le notifica del auto que admitió la presente demanda emitido el 14/04/2021, a quien se le concede el termino de 10 días hábiles para hacer su intervención lo cual deberá hacerlo a través de Abogado, el término empieza a correr a partir del día siguiente de la notificación por estado de este auto, disponiendo de 3 días para retirar los anexos de la demanda, vencidos los cuales le empieza a correr el termino para contestarla.

Por la Secretaría del Despacho envíese al señor LUIS ANOTNIO CAMPOS VERGARA el expediente virtual, dejando las correspondientes probanzas de remisión en el mismo.

NOTIFIQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

asm

Firmado Por:

Guillermo Leon Aguilar Gonzalez

Juez

Familia 005 Oral

Juzgado De Circuito

Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

737a99a199108e282ac6f49f6c0278c6c4f9dd0eee6a1b70986cd7f046539d53

Documento generado en 05/08/2021 02:56:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA QUINTO DE FAMILIA DE MANIZALES

Manizales, agosto cinco de dos mil veintiuno

En el presente proceso de **ALIMENTOS** tramitado por la señora **PAULA ANDREA ORTIZ GARCIA** frente al señor JHON JAIRO CANO OCAMPO, vistas las diligencias de notificación devueltas por el Centro de Servicios de los Juzgados de Familia mediante las cuales precisan que la parte actora no realizó la notificación de la demanda, en tal razón devuelven las diligencias por gestión agotada.

Teniendo en cuenta lo anterior y aunque se allega una documentación arribada a ese Centro por el apoderado de la demandante con la cual manifiesta que envió correspondencia al demandado, lo cierto es que con dicho envío no se tiene por notificado al señor JHON JAIRO CANO OCAMPO, quien debe notificarse en su dirección física para lo cual se debe observar por la parte convocante el ritual dispuesto por el art. 291 del C. G. del P, lo cual aquí no se acreditó.

En tal razón se ordena requerir al apoderado de la parte actora para que de inmediato se ponga en derecho a cumplir con la carga procesal de notificar en debida forma al demandado, precisándole que ya se efectuó el requerimiento previo al desistimiento tácito de la demanda, lo cual implica el levantamiento de medida decretada sobre el sueldo del demandado.

NOTIFIQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

ASM

Firmado Por:

Guillermo Leon Aguilar Gonzalez

Juez

Familia 005 Oral

Juzgado De Circuito

Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c7613cabb1442517b5df7783699b6128cd9277c0485ea92d62c39532c76028eb

Documento generado en 05/08/2021 02:56:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Sustanciación

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, Caldas, agosto cinco de dos mil veintiuno

La presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** adelantada por la señora **FRANCY HELENA - CASTAÑO IDARRAGA** frente al señor **JOSE HUMBERTO OROZCO GAVIRIA**.

Revisado el expediente físico observa este funcionario que aún no se aporta la reliquidación del crédito por las partes, en tal virtud se ordena requerir a ambos extremos de la Litis para que procedan de inmediato a reliquidar el crédito conforme lo ordena el numeral 1º del art. 446 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

ASM

Firmado Por:

Guillermo Leon Aguilar Gonzalez

Juez

Familia 005 Oral

Juzgado De Circuito

Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0d726e2d01a7d246363e6a579de14dc91f091cba40af1cd6f761269511d610ec

Documento generado en 05/08/2021 02:56:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>